

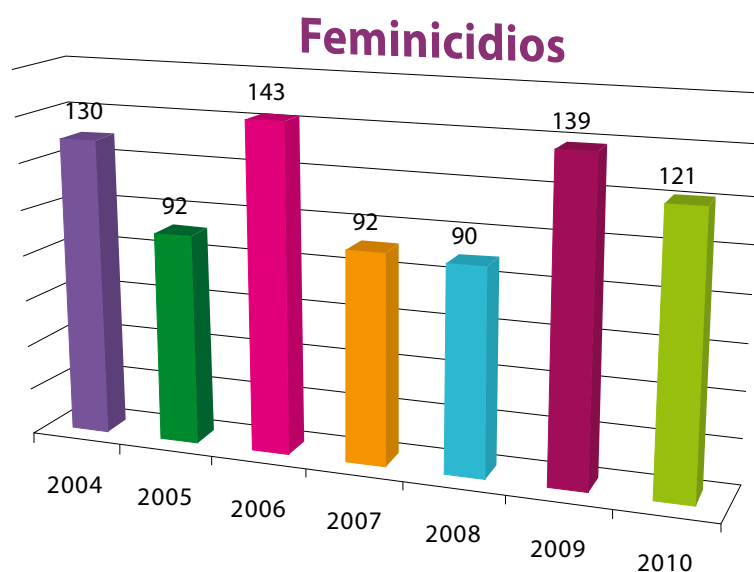
La urgencia de promover políticas públicas para enfrentar la violencia contra la mujer y sancionar el feminicidio.

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, en el 2009 se registraron 139 feminicidios y 64 tentativas. En el 2010, 121 feminicidios y 47 tentativas; y entre enero y julio del 2011, 43 feminicidios y 26 tentativas. Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el 2010, por cada 10 homicidios de mujeres, 5 corresponden a casos de feminicidio.

Cerca del 60% de las víctimas de este crimen son mujeres entre los 18 y 35 años, las cuáles en su mayoría han sido agredidas por sus parejas o ex parejas afectivas como esposos, novios, convivientes, ex convivientes, ex esposos o enamorados.

Este crimen no es un problema nuevo, es consecuencia de las relaciones de discriminación y desigualdad de poder que existen en nuestra sociedad, y que coloca a la mujer como un objeto de propiedad y no como sujeta de derechos.

Desde hace varios años, con registros elaborados desde las organizaciones de la sociedad civil, se viene alertando del problema. Según el registro del CMP Flora Tristán entre el 2004 y el 2009 se asesinaron a 687 mujeres. Si a estas cifras sumamos las actualmente registradas por el Estado a través de sus dos fuentes principales: el Sistema de estadística del Ministerio de la Mujer y el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, tendríamos que entre el 2004 y julio del 2011 se han registrado un total de 851 feminicidios.



Fuente: Datos 2004-2008 Registro de Feminicidio del CMP Flora Tristán.
Datos del 2009 – 2011, Registro Estadístico del MIMDES.

Del conocimiento del problema a su sanción.

La tipificación del feminicidio como delito autónomo es una de las acciones que consideramos fundamentales para prevenir y sancionar esta expresión extrema de la violencia contra las mujeres.

La tipificación de este crimen permite posicionarlo en su especificidad y visibilizar una serie de factores y contextos que tradicionalmente no se consideran cuando se investiga, juzga y sanciona los homicidios. Asimismo, la oportunidad de colocar a la mujer como sujeta de protección, permite reconocerla en su individualidad y visibilizarla, incluso, dentro de un conjunto de normas con una fuerte tradición androcéntrica. Ello puede contribuir –en procesos de larga duración– a cambiar imaginarios de poder.

No puede afirmarse que la inclusión del feminicidio como un tipo de delito pueda garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sufrido violencia. Sin embargo, la existencia de una norma específica puede dar mayores herramientas para sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres, además posibilita la realización de acciones de incidencia y advocacy con autoridades, en la movilización por el cumplimiento de la debida diligencia.

Es decir, una norma que sancione el feminicidio es un primer paso para su prevención y sanción, y abrirá nuevos panoramas de posibilidades para exigir políticas públicas y rechazar legal y socialmente una acción criminal específica.

Existen algunas resistencias y argumentos legales contra la tipificación del feminicidio como delito, respetables y válidos; sin embargo, la no tipificación de este crimen plantea un escenario legal de inacción ante esta violación de los derechos de las mujeres.

Hablar de feminicidio es útil para visibilizar la magnitud y consecuencias de la violencia de género y plantea la desmitificación de la violencia contra la mujer, evitando que se romaticen los hechos, se patologice al agresor o se naturalice la situación. Un feminicidio es un crimen contra las mujeres que se vincula directamente con las relaciones de dominación que han existido y existen en nuestra sociedad; lo que exige una respuesta contundente e inmediata desde el Estado en su conjunto.



Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán
Parque Hernán Velarde N°42. Lima 1
Tel: 433-1457 / 433-2000
www.flora.org.pe
postmast@flora.org.pe